•	Horas semanales de clase
Tercer curso:	
Ampliación de Matemáticas II	5 2 4 3+1 3
Estructura Económica e Industrial de España	cuatrimestre 2
,	cuatrimestre
ESPECIALIDAD ELECTRICA Cuarto curso:	
Estadística	2
Teoría y Construcción de Máquinas Eléctricas I Laboratorio de Máquinas Eléctricas I Electrónica General I Laboratorio de Medidás, Circuitos y Electrónica Teoría de Circuitos Legislación y Derecho Laboral	4 3 2 6
Quinto curso:	
Investigación Operativa Regulación Automática Electrónica General II Laboratorio de Electrónica y Regulación Automática	2 3 3.
Electrotecnia III	2 2 3 2 3 cuatrimestre
Teoría e Instituciones Económicas	2 2 cuatrimestre
Sexto curso:	
Ingeniería de Sistemas y Proyectos Administración de Empresas y Organización	5 2
Intensificación Electrónica:	
Sistemas Eléctricos de Potencia	2 3 3 3 3
Intensificación Electrotécnica:	
Electrónica Industrial	2 3 3 3 3
ESPECIALIDAD MECANICA	
Cuarto curso: Estadística Informática Básica Mecánica de Fluidos Maquinas Eléctricas Laboratorio de Máquinas Eléctricas Metalurgia Laboratorio de Resistencia y Metalurgia	2 2 2 3 3 3 3 3 ouatrimestre
Teoría de Maquinas II (Cálculo y Construcción) Ingeniería de Fabricación I Legislación y Derecho Laboral	2 3 2 cuatrimestre
Quinto curso:	
Investigación Operativa	2
ticos)	2 3 6 cuatrimestre

	Horas semanales de clase
Máquinas de Fluido I	6
Electrónica	cuatrimestre 2 2 cuatrimestre
Teoría e Instituciones Económicas	2 2 cuatrimestre
Sexto curso:	•
Ingeniería de Sistemas y Proyectos	2 3
Intensificación construcción:	
Construcción y Arquitectura Industrial Frío Industrial y Aire Acondicionado	
Intensificación máquinas:	
Conocimiento y Ensayo de Materiales Lubricación	Ž 2

OBSERVACION GENERAL

Los alumnos que finalicen los estudios correspondientes, a efectos de reconocimiento civil de los mismos, realizaran ante un Tribunal mixto la prueba de conjunto a que se refiere el artículo 6.º del Convento entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1962, y regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo.

20045

ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se fusionan diversas fundaciones culturales privadas de Madrid en una sola denominada «Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de fusión de las fundaciones culturales privadas de Madrid «Condesa de Maudes», «Galerías Preciados», «Hispanic Society of América», «Ignacio González Martí», «Juan Fourquet», «Juan José de Orea y Luz», «Manuel Hilerio Ayuso», «Marqués de Valdecilla», «Marquesa de Pelayo», «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», «Patricio Clemente y López del Campo», «Pedro Sanchez Diaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribera Sanz», «Premio Laplana», «Premio Jinás», «Premio María de Maeztu», «Premio Montalbán», «Premio Pablo Pérez Seoane», «Premio Rafael Martínez Molina», «Premios Díaz Cordovés», «Premios García Iguren», «Rodríguez de Cela», «Sanz del Rio», «Simarro», «Ureña» y «Villanueva y Quintanilla»; y

Resultando que el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid ha incoado (ante la existencia de numerosas fundaciones culturales privadas cuyos fines inciden en el ámbito de aquella Universidad y cuyos patronos se componen por diversos Organos de la misma) expediente de fusión de las siguientes: «Condesa de Maudes», «Galerias Preciados», «Hispanic Society of América», «Ignacio González Martí», «Juan Fourquet», «Juan José de Orea y Luz», «Manuel Hilario Ayuso», «Marqués de Valdecilla», «Marquesa de Pelayo», «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», «Patricio Clemente y López del Campo», «Pedro Sánchez Díaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribera Sanz», «Premio Laplana», «Premio Lintás», «Premio María de Maeztu», «Premio Montalbán», «Premio Díaz Cordovés», «Premios García Iguren», «Rodríguez de Cela», «Sanz del Río», «Simarro», «Ureña» y «Villanueva y Quintanilla», aduciendo al efecto lo siguiente:

- 1) El objeto de la fusión es múltiple:
- a) Simplificar la gestión y los trámites burocráticos.
- b) Superar la insuficiencia de los medios económicos de muchas de ellas
- o) Constituir, por la vía de la fusión, una «Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid» que, además de llevar una gestión unitaria de los fines y los patrimonios de las Fundaciones refundidas, canalice los donativos que puedan recibirse para fines análogos, existiendo en la actualidad expectativas de algunos muy importantes, que sólo pueden hacerse realidad una vez constituida dicha «Fundación General», lo cual determina la urgencia de la tramitación de este expediente.

- 2) En los Estatutos de cada una de las fundaciones afectadas por la fusión no se prohíbe que ésta pueda llevarse a cabo.
- La fusión, en sí misma, no entraña esencial modificaa) La fusion, en si misma, no entrata esencial moderna-ción de los fines de las fundaciones que se fusionan, dedica-das a ayudar a estudianten (mediante la concesión de becas, premios, ayudas para el pago de los derechos de los títulos, etcétera), o a la investigación; precisamente es su actual ato-miación la que aconseja la fusión, pues por la insuficiencia de los capitales y de las rentas de muchas fundaciones, no cabe cumplimiento regular de su actividad en el momento presente.
- 4) Con la fusión podrá regularizarse el cumplimiento de los fines originarios (por aplicación de sobrantes o captación de nuevos recursos);

Resultando que, respecto de algunas de las fundaciones citadas, puede precisarse lo siguiente:

- 1) La Fundación «Galerías Preciados» fue constituida en Madrid por la Compañía mercantil «Galerías Preciados, S. A.», con el fin de conceder becas a estudiantes de las distintas Facultades de la Universidad Complutense y clasificada por la Orden ministerial de 22 de mayo de 1962; su Patronato lo integran el Rector, los Decanos de las Facultades, el Secretario general, un representante de la Sociedad fundadora y el Jefe del Servicio de Fundaciones de la Universidad; el capital de la Entidad lo integran acciones de diversas Compañías mercantiles, cuyo valor nominal, al último cambio de 1978, es de 5.053.750 pesetas (240 acciones de «El Aguila, S. A.»; 10 acciones de «Banco de Andalucía, S. A.»; 41 acciones de «Banco de Andalucía, S. A.»; 41 acciones de «Banco Hispano Americano S. A.»; 115 acciones de «Banco Hispano Americano S. A.»; 115 acciones de «Cartera de Títulos, S. A.»; 181 acciones de «Cartera de Títulos, S. A.»; 181 acciones de «Financiera de Títulos, S. A.»; 200 acciones de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»; 201 acciones de «Galerías Preciados, Sociedad Anónima»; 450 acciones de «General Financiera, Sociedad Anónima»; 450 acciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»; 450 acciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»; 450 acciones de «Iberduero, S. A.»; 48 acciones de «Petróleos del Mediterráneo, S. A.»; 100 acciones de «Popular de Inversiones, S. A.»; 47 acciones de «Renta de Títulos, Sociedad Anónima», y una acción de «Unión de Inversiones de Andalucía, S. A.»); la fundación concede hoy becas de 100.000 pesetas anuales para alumnos necesitados con residencia fuera de Madrid, para que puedan seguir estudios en la Universidad Complutense, de carácter facultativo y residiendo en un Colegió La Fundación «Galerías Preciados» fue constituida en Made Madrid, para que puedan seguir estudios en la Universidad Complutense, de carácter facultativo y residiendo en un Colegio
- Mayor.

 2) La Fundación «Ignacio González Marti» fue instituida por el Doctor don Ignacio González Marti con el fin de otorgar un premio de 1.200 pesetas a un alumno de la Sección de Ciencias Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense, siempre que curse sus estudios con aprovechamiento y esté necesitado; su Patronato lo preside el Rector y lo integran los Catedráticos de la Sección; fue clasificada por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1946; su capital lo integran inscripciones nominativas de la Deuda Pública por un nominal de 46.800 pesetas (las inscripciones números 122.491 y 125.643); la Entidad no cumple fines desde años.
- 3) La Fundación «Juan José de Orza y Luz» fue constituida por su titular en testamento, para premios a los alumnos de la Facultad de Derecho; su Patronato lo integran el Rector y el Decano y los Catedráticos de Derecho penal y procesal de la Facultad de Derecho; fuo clasificada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1958; su capital, con un valor nominal de 5.450.000 pesetas, se compone de cédulas para inversiones, título; de la Deuda Pública y bonos del Banco Urquijo (Tr. 549.189 e inscripciones números 133.818, 134.850 y 134.580, depositadas en el Banco de España, y los otros valores depositados en el Banco Hispano Americano); la fundación no cumplió fines en 1978 por felta de aspirantes.
- 4) La fundación «Manuel Hilario Ayuso» fue instituida por don Manuel Hilario Ayuso Iglesias, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense, para financiar una obra de catequesis dirigida especialmente a elumnos de las Facultades de Filosofía, Ciencias Naturales y Medinos de las facultades de Filosofia, Ciencias Naturales y Medicina; por Orden ministerial de 14 de mayo 1951 fue clasificada; su Patronato lo integran el Rector, el Prelado de la Diócesis, los Catedráticos o Profesores de Religión y los de Derecho Canónico; su patrimenio lo componen una inscripción nominativa de la Deuda Pública (número 128.790) y cédulas del Benco de Crédito Local (número 134.441), con un valor nominal en junto de 109.000 pesetas; la Entidad financia una conferencia religiosa católica cada tres años.
- catolica cada tres anos.

 5) La Fundación «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez» fue instituida por doña Gregoria Ramírez García para el pago, con las rentas de su capital, de titulos de Licenciatura o Doctorado a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; se clasificó por Orden ministerial de 4 de octubre de 1967; su Patronato lo componen el Decano, el Cetedrático más antiguo y el Secretario de la Facultad de Derecho, así como el Jefe del Servicio de Fundaciones de la Universidad; su patrimonio, con un valor nominal de 1.032.500 la Universidad; su patrimonio, con un valor nominal de 1.032.500 pesetas, lo componen títulos de la Deuda Pública, cédulas para nversiones y acciones del Banco Español de Crédito (los valores

- públicos están depositados en el Banco de España, inscripciones números 134.152, 134.153, 136.177 y 134.614) y los otros en el Banco Hispano Americano; la fundación no cumple sus fines en la actualidad.
- la actualidad.

 6) La Fundación «Patricio Clemente y López del Camponació por fusión de tres que, con el mismo nombre, constituyó su titular; fusión aprobada por Orden ministerial de 28 de julio de 1967; su fin es costear títulos de Profesores de Educación General Básica y dar becas a alumnos de las Escuelas Universitarias correspondientes; el Patronato lo integran el Rector de la Universidad, los Directores de las antiguas Escuelas Normales del Magisterio Femenino y Masculino de Madrid y los de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» y «San Isidro», también de Madrid; su capital, con un nominal de 279.200 pesetas, lo integran inscripciones nominativas y títulos de la Deuda Pública (inscripciones números 128.641, 125.637 y Tr. 508.501); no cumple sus fines en la actualidad por lo exiguo de su capital.

 7) La Fundación «Pedro Sánchez Díez» fue constituida por
- 7) La Fundación «Pedro Sánchez Diez» fue constituida por doña Amalia Ariza Muñoz, en memoria de su esposo, para otorgar premios a los alumnos de segundo curso de Anatomía de la Facultad de Medicina, y se clasificó por Orden ministerial de 1 de febrero de 1970, estande encomendado su Patronato al Rector, Decano de la Facultad y Catedráticos de Anatomía; su capital, con un nominal de 125.00 pesetas, lo integran títulos de la Deuda Pública; la fundación no cumplió fines en 1978.
- 8) La Fundación «Pedro Hernando» fue instituida por familia-8) La Fundación «Pedro Hernando» fue instituida por familiares y amigos del Doctor don Benito Hernando, Catedrático de
 la Facultad de Medicina, para otorgar un premio anual al mejor
 alumno de la disciplina de Terapéutica, y se clasificó por Orden
 ministerial de 13 de febrero de 1958; su Patronato lo componen
 el Rector, el Decano de la Facultad, el Catedrático de Terapéutica y dos Catedráticos más; su capital, por un nominal de
 16.000 pesetas, está representado por títulos de la Deuda Pública
 (inscripciones números 134.847 y Tr. 545.894); no concedió ningún premio en 1978. gún premio en 1978.
- 9) La Fundación «Premio José Ribera Sanz» fue instituida por su titular. Catedrático de la Facultad de Medicina, para conceder un premio anuel al mejor alumno de Clínica Quirúrgica, y se clasificó por Real Orden de 16 de octubre de 1917; su Patronato lo ejerce el Rector, con especial delegación en el Catedrático de la asignatura; su capital, con un nominal de 13.900 pesetas, está constituido por la inscripción nominativa de la Deuda Pública número 122.488; la Fundación no concedió ningún premio en 1978.

 10) La Fundación «Premio Laplana» fue instituida por don Alberto Laplana Cajal para premiar a un alumno de la Facultad de Farmacia; su capital lo constituyen 50 acciones de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; su Patronato lo ejerce el Clausto de la Facultad; en 1978 no concedió ningún premio.

 11) La Fundación «Premio Llinás» fue instituida por doña. 9) La Fundación «Premio José Ribera Sanz» fue instituida

- el Clausto de la Facultad; en 1978 no concedió ningún premio.

 11) La Fundación «Premio Llinás» fue instituida por doña Adelaide de Doménech y Serra para conceder premios o pagar títulos a alumnos necesitados y con aprovechamiento académico, de la Escuela de Magisterio Masculino de Madrid; se clasificó por Real Orden de 28 de junio de 1920; su Patronato lo componen el Rector-y el Director y Profesores de la Escuela; su capital, con un nominal de 181.200 pesetas, lo integran inscripciones nominativas y títulos de la Deuda Pública (números 122.493, 125.638, 129.642, 132.974 y Tr. 516.438); no concedió ningún premio en 1978.
- 12) La Fundación «Premio María de Maeztu» fue instituida por alumnos, familiares y amigos de doña María de Maeztu para otorgar un premio anual, al fin de su carrera, a la mejor alumna de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras; fue clasificada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1950; su Patronato lo ejercen el Rector y el Decano y un Catedrático de la Facultad; su capital, con un nominal de 51.000 pesetas, lo integra la inscripción nominativa de la Deuda Pública número 126.789; en 1978 la Fundación no conce-
- dió ningún premio.
 13) La Fundación «Premio Montalbán» fue instituida por don Juan Manuel de Montalbán y Herranz para conceder premios de 800 pesetas a alumnos de la Facultad de Derecho, y se clasificó por Real Decreto de 9 de febrero de 1914; su patronato lo ejerce el Claustro de la Facultad; su capital, con un nominal de 228.200 pesetas, lo componen inscripciones nominativas y títulos de la Deduda Pública (números 125.639, 125.641 y 132.934); la Fundación y componen fineco de la Deduda Pública (números 125.639, 125.641 y 132.934); la Fundación no cumple fines en la actualidad.
- 14) La Fundación «Premio Pablo Pérez Secane» fue instituida por los hermanos Pérez Seoane y Díaz Valdez, en memoria de su padre; para premiar al mejor alumno del último curso de la antigua Escuela Superior del Magisterio; se clasificó por Real Orden de 20 de febrero de 1922; su Patronato lo ejerce el representante legal del Centro; su capital, con un nominal de 15.700 pesetas está constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Pública; en 1978 la Fundación no concedió ningún premio. premio.
- 15) La Fundación «Premios Díaz Cordovés» fue instituida 15) La Fundacion «Fremios Diaz Cordoves» que instituida por don Gumersindo Diez Cordovés para premiar a alumnos de las Facultades de Derecho y de Medicine; se clasificó por Real Orden de 29 de abril de 1928, que encomienda el Patronato de la Fundación al Rector de la Universidad (el cual lo viene ejerciendo asistido de los Decanos de las Facultades interesadas y un representante de la familia del fundador); los beneficiarios han de ser preferentemente oriundos de Consuegra, Madridejos,

Corral de Almaguer y otros pueblos de la provincia de Toledo; su capital, con un nominal de 232.900 pesetas, se integra por inscripciones nominativas y títulos de la Deuda Pública y cédulas para inversiones (números 122.492, 125.642, 128.398, 132.933, 134.599 y 136.007); la Fundación no cumple fines en la actualidad.

16) La Fundación Premios García Igurens fue instituida por don Francisco García Iguren para becas, pensiones o premios a alumnos de las Facultades de la Universidad Complutense; clasificada por Orden ministerial de 20 de enero de 1933, su patronato es ejercido por la Junta de Gobierno de la Universidad; su capital, con un nominal de 161.100 pesetas, comprende inscripciones nominativas y títulos de la Deuda Pública (números 108.707, 125.659 y Tr. 516.436); la Fundación no concedió ningún premio en 1978.

17) La Fundación «Rodríguez de Cela» fue constituida por doña Eduvigis Rodríguez de Cela de Sáez Diez para pensionar a un alumno necesitado que aspire a ingresar en la Sección de Ciencias Físico-Químicas de la Universidad Complutense; se clasificó por Real Orden de 19 de noviembre de 1917; su Patronato lo ejerce el Rector; su capital, con un nominal de 10.300 pesetas, comprende inscripciones nominativas de la Deduda Pública (números 122.497 y 128.498); en 1978 no concedió ninguna pensión pensión.

18) La Fundación «Simarro) fue instituida por don Luis Si-18) La Fundación «Simarrol fue instituida por don Luis Simarro Lacabra para sostener un laboratorio de Psicología Experimental solo o en colaboración con la Facultad de Ciencias; su Fatronato lo componen por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952 el Rector de la Universidad, el Catedrático de Psicología Experimental, el Jefe del Departamento de Psicología Experimental del Instituto «Vives» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Manuel Ubeda y don Juan José López Ibor, aunque fue clasificada anteriormente por Real Orden de 14 de enero de 1929, su capital, con un nominal de 4 292 500 peses de enero de 1929, su capital, con un nominal de 4.292.500 pese-tas, se compone de inscripciones nominativas de la Deuda Pú-blica, títulos de la misma, cédulas de crédito local y cédulas para inversiones (números 133.939, 134.442, 134.443, 134.444, 134.578, 134.846, 136,005 y 136.969); en 1978 concedió una ayuda a una alumna por importe de 50.000 pesetas;

Resultando que al escrito del Rectorado reseñado en el resultando primero (donde se recogen los fines, los Patronatos y los capitales de cada una de las fundaciones afectadas) se acompaña, para su aprobación por el Protectorado, un proyecto de Estatutos de la Fundación resultante, respecto del cual se reseña lo que sigue:

- Especifica el origen, domicilio y carácter de la nueva Entidad.
- Entidad.

 2) Su objeto genérico es cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad para una mejor calidad de la enseñanza y un mejor estímulo al alumnado y al profesorado; a tal fin, la nueva Fundación podrá conceder becas o ayudas de viaje, financiar cátedras y enseñanzas, crear premios, hacer dotaciones de material, sostener Centros docentes o de investigación, celebrar seminarios, conferencias o reuniones científicas; adquirir libros o financiar publicaciones, realizar programas de asistencia social universitaria o atender a otros objetivos análogos a los antes expuestos. gos a los antes expuestos.
- 3) Las rentas fundacionales se aplicarán a los fines con arreglo al programa de actividades preestablecido y aprobado, y la sección de los beneficiarios de ayudas individualizadas se ajustará a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.
- 4) La Fundación se gobernará por un Consejo General, un Consejo Ejecutivo, Patronatos Especiales, y un Gerente:
- El Consejo General, bajo la presidencia de Su Majestad a) El Consejo General, bajo la presidencia de Su Majestad el Rey, se integra además por un Presidente adjunto (libremento designado por el Monarca), el Rector (Vicepresidente), el Gerente de la Universidad (Secretario) y ocho Vocales (designados entre personalidades destacadas por la Junta de Gobierno); este Consejo General aprueba los programas de actuación, los presupuestos, las cuentas, la Memoria anual y las normas de aplicación de los fondos, hace los nombramientos de los miembros electivos del Consejo Ejecutivo e inspecciona la actuación de los demás órganos de la Entidad, entre otras cosas. cosas.
- b) En Consejo Ejecutivo (que puede funcionar en pleno o en comisión), se compone por el Rector (Presidente), el Vicerrector de Investigación (Vicepresidente), los Vicerrectores (Vocales natos), y 10 Vocales electivos, con un mandato de tres años (tres Profesores de Facultad y dos de Escuelas Universitarias), tres alumnos de Facultad y dos de Escuelas Universitarias) el Gerente y el Vicegerente; este Consejo Ejecutivo ha de ejecutor la securidad de Consejo General con inmediación y esidui. cutar los acuerdos del Consejo General con inmediación y asiduidad, aceptar aquellos donativos que sean puros y las herencias y legados o beneficio de inventario, administrar el patrimonio y representar a la Entidad

 c) Los Patronatos especiales podrán constituirse para ten-
- der al cumplimiento de fines determinados o donaciones modales
- de importancia
 d) El Gerente es el ejecutor de los acuerdos del Consejo
 Ejecutivo y el Jefe de los Servicios Administrativos de la Fun-
- 5) Los Estatutos contienen también las normas para la gestión económica y contable y fijan el destino de los bienes fun-

dacionales en el supuesto de extinción de la Entidad (para lo cual el artículo 38, 3, de los Estatutos prevé que el producto de la liquidación del patrimonio se destine a la Universidad Com-plutense de Madrid):

El Gerente representará al Consejo Ejecutivo en todos los actos, contratos o diligencias en los que dicho Consejo sea competente y firmará todos los documentos que sean precisos (artículo 27, 1).

b) «Los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y los demás susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes» (artículo 29, 1).
c) «Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercentiles deberán depositarse también a nombre de la

les o mercantiles deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios» (artículo 29, 2)

d) «Los valores que se coticen en Bolsa podrán ser enajenados al precio de cotización, sin la autorización antes indicada para los inmuebles» (artículo 30, 2).

e) «Los valores que no se coticen en Bolsa, mobiliario y otros objetos precisan acuerdo expreso del Profesorado o tácito, por transcurso del plazo de tres meses, para su enajenación» (artículo 30, 3).

f) «La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesita la aprobación del Protectorado cuando su precio exceda del 50 por 100 de los ingresos ordinarios anuales, a no ser que se trate de valores cotizados en Bolsa» (artículo 31).

g) «Se procurará efectuar las modificaciones que se estimen necesarias en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo» (artículo 33):

Resultando que, entre la documentación presentada por el Rectorado, obran las actas de las reuniones de los Patronates de las fundaciones que se mencionan luego, certificadas por sus respectivos Secretarios, con el visto bueno del Presidente. Son las de las fundaciones siguients: «Galerías Preciados». «Hispanic Society of América», «Ignacio González Martí», «Juan Fourquel», «Juan José de Orea y Luz», «Manuel Hilario Ayuso», «Marquesa de Pelayo», «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Remírez», «Patricio Clemente y López del Campo», «Pedro Sánchez Díaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribeta Sanz», «Premio Laplana», «Premio Llinás», «Premio María de Maeztu», «Premio Martínez Molina», «Premio Rafael Foch», «Premios Día: Cordovés», «Premios García Iguren», «Rodríguez de Cela», «Román Rieza» y «Simarro».

Respecto de tales actas, se indica lo siguiente:

Respecto de tales actas, se indica lo siguiente:

- 1) No se remiten actas de las reuniones de los Patronatos de las fundaciones que luego se indican, pese a estar pedida su fusión por el Rectorado: «Condesa de Maudes», «Marqués de Valdecilla», «Sanz del Río», «Ureña» y «Villanueva y Quintanilla».

 2) En las reuniones de los Patronatos de las fundaciones «Menuel Hilario Ayuso» y «Patricio Clemente y López del Campo» no concurre la mayoría de los componentes.

 3) Casi todas las actas tienen un mismo contenido, a saber: recogen el acuerdo de fusión condicionado a que la Fundación resultante conserve y revitalice los fines de cada una de las fundaciones refundidas y mantenga en su Patronato alguno de los miembros del de éstas; únicamente contienen variantes (que se indican) las actas de las reuniones de los Patronatos de las fundaciones siguientes:
- a) «Hispanic Society of América» (que se organice cada dos años una conferencia sobre Literatura con el nombre de Catedra Huntington).

Huntington).

b) «Marquesa de Pelayo» (que se suspenda la adopción del acuerdo hasta que, en una ulterior reunión, concurra el señor Marqués de Pelayo y otros miembros del Patronato, ausentes).

c) «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Hamírez» (que se precisen, en los Estatutos, los términos de los artículos 27, 5, en el sentido de que se limite la representación del Consejo Ejecutivo por el Gerente; 29.2, en el sentido de que sea el Consejo Ejecutivo quien determine los Bancos depositarios de los valores fundacionales: 30. 2, en el sentido de que se sea el Consejo Ejecttivo quien determine los Bancos depositarios de los valores fundacionales; 30, 2, en el sentido de que se obtenga del Protectorado autorización para la venta de valores que se coticen en Bolsa; 30,3, en el sentido de que se obtenga autorización del Protectorado expresa y se suprima el silencio administrativo positivo; 31, debiendo obtenerse aprobación del Protectorado para toda compra de bienes, y 33, siendo el Consejo Ejecutivo quien acuerde las modificaciones de las inversiones del capital).

d) *Premios Díaz Cordovés* (que el representante de esta

nes del capital).
d) *Premios Díaz Cordovés» (que el representante de esta Fundación en el Patronato de la resultante sea miembro de la familia tel fundador); y
e) *Simarro» (que se rectifiquen los términos de los Estatutos, artículos 29, 1 y 29, 2, en el sentido de que se especifique siempre el origen de la donación a nombre de la Fundación original);

Resultando que el Servicio de Fundaciones encontró suficien-Hesultando que el Servicio de Fundaciones encontro suficientes los documentos antecedentes de las fundaciones «Galerías Preciados», «Ignacio González Martí», «Juan José de Orea y Luz», «Manuel Hilario Ayuso», «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», «Patricio Clemente y López del Campo», «Pedro Sánchez Díaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribera Sanz», «Premio Laplana», «Premio Linas», «Premio María de Maeztu», «Premio Montalbár.», «Premio Fablo Pérez Seoane», «Premios Díaz Cordovés», «Premios García Iguren», «Rodriguez de Cela» y «Simarro», dando cuenta de ello a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y disponiendo la Subsecretaria que se prosiguiera la tramitación del expediente para la fusión de dichas fundaciones (si reunía dicho expediente, respecto de tales fundaciones, los demás requisitos reglamentarios), con independencia de que ulteriormente se fundaciones de contrata de sionaran las demás fundaciones que se considerase oportuno y procedente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundacione. Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fusión de las fundaciones puede llevarse considerando que la fusion de las fundaciones puede llevarse a cabo a instancia de los Patronatos de las mismas o por decisión dei Protectorado (en este segundo caso, si las fundaciones afectadas no pueden por si mismas cumplir sus fines, éstos son anáiogas y han de cumplirse en una misma localidad, provincia o región), debiendo concurrir siempre los requisitos que, para una eventual fusión, haya fijado el fundador y alejarse lo menos posible de la voluntad de éste. El expediente, cuando proceda, contendrá un estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación resultante;

Considerando que, en el presente caso, no obra en el expediente la documentación completa de todas las fundaciones cuya diente la documentacion completa de todas las fundaciones cuya fusión se pretende, por lo cual, en principio y de acuerdo con lo dispuesto por la Subsecretaría, se tramita para la fusión de aquellas que tienen completa la documentación, si respecto de las mismas se dan los demás requisitos reglamentarios y sin perjuicio de que ulteriormente se incorporen a la Fundación resultante otras fundaciones;

Considerando que las fundaciones; "Considerando que las fundaciones «Galerías Preciados», «Ignacio González Martí», «Juan José de Orea y Luz», «Pedro Sánchez Díaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribera Sanz», «Premio Laplana», «Premio Linás», «Premio María de Maeztu», «Premio Montalbán», «Premio Pablo Pérez Seoane», «Premios Garcia Iguren» y «Rodríguez de Cela» tienen completa la documentación y sus Patronos han acordado, en reuniones válidas por "aberse celebrado con quórum suficiente, la fusión con las condiciones de que se conserven y revitalicen los fines de las misma y haya en el Patronato de la Fundación resultante alguno de los miembros del suyo propio;

Considerando, en cuanto a la primera de las condiciones

Considerando, en cuanto a la primera de las condiciones apuntadas, que la Fundación resultante ha de respetar la voluntad de las fundaciones a refundir en el sentido de que se sigan cumpliendo los fines originarios, para lo cual deberá procederse por el nuevo Patronato a elaborar un plan de actividades que comprenda la concesión de los premios, becas y ayudas que debe cumplir cada Fundación de las afectades, especificande su cuantía, cadencia de concesión, etc., y siempre con el

cando su cuantia, cadencia de concesión, etc., y siempre con el nombre originario de la ayuda;
Considerando en cuanto a la segunda de las condiciones apuntadas que en las Fundaciones «Galerías Preciados», «Ignacio Genzález Martí», «Juan José de Orea y Luz», «Pedro Sánchez Díaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribera Sanz», «Premio Lintás», «Premio María de Maeztu», «Premios García Iguren» y «Redriguez de Cela» forma parte de sus Patronatos el Rector de la Universidad, quien también forma parte del Patronato de la Fundación resultante, nor lo cual se cumple la condición imla Fundación resultante, por lo cual se cumple la condición impuesta. En las fundaciones «Premio Laplana» y «Premio Montalbán» los Patronatos son los Claustros de las Facultades de Farmacia y de Derecho, por lo cual resulta que no tienen, en principio, un representante directo en el Patronato de la nueva principio, un representante directo en el Patronato de la nueva Fundación; ahora bien, ninguna de estas dos fundaciones cumple fines m la actualidad y, respecto de ellas, puede hacerse uso de lo previsto en el artículo 52, 2, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y, en su virtud, el Protectorado puede in poner su fusión, ya que no cumplen por sí mismas su objeto, éste es análogo al de las demás que se fusionan y les actividades se realizan en el seno de la Universidad Complutense; con ello y teniendo en cuenta lo razonado en el considerando anterior, procede también la fusión de las fundaciones «Premio Lapiana» y «Premio Montalbán». La Fundación «Premio Pablo Pérez Seoane» tiene encomendado el Patronato al representante legal de la antigua Escuela Superior del Magisterio, hoy Facultad de Ciencias de la Educación, cuyo representante legal es el Rector, ya que la personalidad jurídica la tiene la Universidad

tad de Ciencias de la Educación, cuyo representante legal es el Rector, ya que la personalidad jurídica la tiene la Universidad y no la Facultad, por lo cual también se cumple en este caso la condición analizada y procede la fusión;

Considerando que no pueden tomarse en consideración los acuerdos de fusión adoptados por los Patronatos de las fundaciones «Manuel Hilario Ayuso» y «Patricio Clemente y López del Campo», porque no han sido adoptados con el quórum reglamentario. La fundación «Manuel Hilario Ayuso», por otra parte, cumple sus fines propios por sí misma; por ello no puede accecerse a la petición de fusión en este momento, ni procede que la decida por sí el Protectorado. La fundación «Patricio Clemente y López del Campo», en cambio, no cumple fines por sí misma, siendo análogos a los de les fundaciones que se fusionan, por lo que puede el Protectorado acordar su fusión al amparo del artículo 52, 2, del Reglamento a la vista de lo previsto en el considerando penúltimo;

to en el considerando penúltimo;

Considerando que el Patronato de la fundación «Memoria de don Áquilino y don Francisco Blasco Ramírez», además de las des condiciones antes reseñadas impone la de que se modifiquen los artículos 27, 5; 29, 2; 30, 2; 30, 3; 31 y 33 del proyecto de Estatutos, antes reseñados, en el sentido que más arriba se expuso.

- 1) En el Patronato de esta Fundación no figura en principio ningún miembro directamente llamado a formar parte de la Fundación resultante y ello determina que, en principio, no se cumpla una de las condiciones impuestas por aquél para la fusión.
- 2) Son dignas de tenerse en cuenta las precisiones que el Patronato de esta Fundación sugiere respecto del texto de los artículo 27,5: 29, 2, y 33 del proyecto de Estatutos de la Fundación resultante; puede añadirse al texto del artículo 27, 5 lo siguiente; «Dando cuenta detallada de cada una de las actuaciones al Consejo Ejecutivo en su inmediata reunión», puede añanes al Consejo Ejecutivo en su inmediata reunion», puede anadirse al texto del artículo 29, 1, lo siguiente: «Correspondiendo al Consejo Ejecutivo la designación del Banco depositario»; puede añadirse al artículo 33 lo siguiente: «Debiendo acordar estas modificaciones el Consejo Ejecutivo; con estas adiciones no se reforman esencialmente los artículos aludidos y se perfeccionan sus textos, reforzando la función del Consejo Ejecutivo y la inspección de éste sobre el Gerente.
- 3) En cambio, no se considera atendible la propuesta de rectificación de los artículos 30, 2 y 31 en cuanto imponen al Protectorado funciones que no le atribuye el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. (El Patronato de la Fundación adopta sus resoluciones con soberania y el Protectorado no es una superior instancia jerárquica de aquél, sino un Organo tutor y fiscalizador con competencias reglamentariamenta especificador con competencias reglamentariamenta especificador. y fiscalizador con competencias reglamentariamente especificadas).
- 4) Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la Fundación no cumple fines por si misma y que estos son análogos a los de la Fundación resultante, por lo cual el Protectorado puede imponer la fusión, en este caso, acogiendo las precisiones estatutarias antes admitidas;

Considerando que el Patronato de la Fundación «Premios Díaz Cordovés» ha acordado, además de someter la fusión a la condición de que se mantengan los fines de esta Fundación, que el representante de la familia del fundador en cuanto miembro de su Patronato forme parte del de la Fundación resultante. Respecto de la primera de esas condiciones se da nor reproducido aquí lo expuesto más arriba sobre el particular. En cuan a la otra exigencia, debe tenerse en cuenta que, según la constitución de la Entidad y la Real Orden de 9 de abril de 1926, el Patronato de esta Fundación lo integra sólo el Rector de la Universidad, por lo que estatulariamente hablando, las otras personas que vienen asistiendo al Rector en el patronazgo no son patronos; por ello, la exigencia que se analiza descansa en un error y, en esencia, la Fundación quiere que un representante de su Patronato esté en el de la resultante, lo que se da, por figurar en éste el Rector de la Universidad. Finalmente, como quiera que la fundación no cumple fines en la actualidad y concurren los requisitos del artículo 52, 2, del Reglamento, puede el Protectorado acordar su fusión, sin que ello suponga en absoluto olvido del reconocimiento que merece don Gumersindo Díaz Cordovés como generoso fundador de los premios de su nombre; premios de su nombre:

Considerando que el Patronato de la fundación «Simarro», además de las condiciones impuestas a la fusión por las demás fundaciones afectadas, ha acordado que se precisen los términos del artículo 29 de los Estatutos en el sentido de que en sus dos apartados se precise que, en las inscripciones de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles de la Fundación resultante se haga figurar el origen o procedencia de los mismos, pudiendo aceptarse que dicho artículo 29 tenga un tercer párrafo del tenor siguiente: del tenor siguiente:

En las inscripciones de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles de la Fundación se mencionará el origen o procedencia de los mismos, con ello se perpetúa la memoria

Considerando que el texto del artículo 38, 3, de los Estatutos debe ser sustituido por el siguiénte: «El remanente de los bienes fundacionales, después de practicada la liquidación, se destina-rá integramente al cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación refundida, dentro del ámbito de la Universidad Com-plutense de Madrid. Ello viene exigido por el artículo 39 del Código Civil y por la necesidad de apartarse lo menos posible de la voluntad de los fundadores;

Considerando que procede aprobar el proyecto de los Estatutos con las adiciones al texto de sus artículos 25, 5; 29, 33 y 28, 3, que antes se han recogido, por encontrarlo ajustado a las prescripciones reglamentarias;

Considerando que procede que el Patronato de la nueva Fundación, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la present, resolución, se constituya, forme el inventario de sus bienes y precise la estimación de sus rentas, elaborando un programa de actuación (que ha de someter a la aprobación del Protectorado) en el cual se especifiquen con todo detalle la manera cómo va a cumplir los fines de las fundaciones fusionadas y los demás que estime pertinentes con arreglo a sus Estatutos:

Considerando que, existiendo otras fundaciones con objeto y en situación análoga a las ahora refundidas, es procedente que ulteriormento se promueva la fusión de cada una de ellas, por absorción, a la Fundación general de la Universidad Complutense de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones y con los dictámenes de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Estado, ha resuerto lo siguiente:

1. La fusión de las fundaciones «Galerías Preciados», «Ignacio González Martí», «Juan José de Orea y Luz», «Memoria de don Aquilino y don Francisco Blasco Ramírez», «Patricio Clemente y López del Campo», «Pedro Sánchez Díaz», «Premio Hernando», «Premio José Ribera Sanz», «Premio Laplana», «Premio Llinás», «Premio María de Maeztu», «Premio Montalbán» «Premio Pablo Pérez Seoane», «Premios Díaz Cordovés», «Premios García Iguren», «Simarro» y «Rodríguez de Cela».

2. Que, con la fusión, se constituya la «Fundación deneral de la Universidad Complutense de Madrid», como Fundación docente privada de financiación, de servicio y de promoción, otorgándose la Carta Fundacional con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

reglamentarias.

3. Que se aprueben los Estatutos con las ediciones a sus artículos 27, 29 y 33 aludidas en el cuerpo de esta resolución.

4. Que el Patronato de la nueva Fundación, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de notificación de esta resolución, haga inventario de sus bienes y estimación de sus rentas, confeccione un programa de actividades (con su correspondiente estudio económico que acredite su viabilidad) en el que se especifique la manera cómo va a cumplir los fines

en el que se especifique la manera cómo va a cumplir los fines de las fundaciones fusionadas y los demás que procedan y los son...eta a la aprobación de este Ministerio.

5. Que el Patronato de la nueva Fundación presente en este Ministerio, como encargado de su Protectorado, y por triplicado, la Carta Fundacional (en escritura pública), el programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de su funcionamiento, a fin le que se proceda a la definitiva inscripción de la nueva Entidad en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

6. Que, respecto de las demás fundaciones que tengan fines análogos y se encuentren en la misma situación que las ahora fusionadas, se proceda con posterioridad a su fusión por absorción de acuéllas en la «Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid» en el oportuno expediente.

Complutense de Madrid, en el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 30 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Universidades e Investigación.

ORDEN de 31 de julio de 1980 referente a la pro-20046 visión de cátedras por concurso de acceso.

Ilmo. Sr.: Con el fin de seguir la política marcada por el Gobierno en materia de gasto público, se hace necesario arbitrar un procedimiento respecto a la desdotación de plazas en aquellos casos en que convocada a concurso de acceso una cátedra, y esta sea ocupada por un Profesor agregado de la misma Universidad, teniendo en cuenta qué dicha Universidad sigue contando con la función docente del mismo Profesor, aunque en otro nivel académico, debe procederse a la desdotación de la Agregaduría vacante,

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Cuando convocada una cátedra a concurso de acceso sea cubierta por un Profesor agregado de la misma Universidad, la Agregaduría que deja vacante queda desdotada. Segundo.—Por la Subsecretaría del Departamento se adoptarán las medidas pertinentes para que en la misma fecha en que se produzca el nombramiento del nuevo Catedrático se proceda a desdotar la Agregaduría vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20047

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en 2 de julio anterior, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor don Manuel Gómez Beneyto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contençioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Beneyto contra resolución de 27 de julio de 1979 de este Departamento, la Audiencia Territorial de Valencia en fecha 2 de julio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando, en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Beneyto contra Resolución de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve de la Subsecretaria del Ministerio de Universidades e Investigación, denegatoria de los recursos de reposición formulados contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia que adjudicaron la plaza de «Psiquia-tría» de la Facultad de Medicina de Valencia, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la primera de las men-cionadas que, consecuentemente, anulamos, así como también las actuaciones practicadas con posterioridad a la interposición de los expresados recursos de reposición, a fin de que, con-ferido traslado de los mismos a la efectivamente nombrada, se pronuncie la resolución que proceda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20048

ACUERDO de 31 de marzo de 1980, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Proyecto de Revisión y Adaptación a la vigente Ley del Suelo del Plan General de Ordenación de Huesca.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar, con carácter definitivo, el Proyecto de Revisión y Adaptación a la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo del Plan General de Ordenación de Huesca, con las siguientes prescripciones:

a) Queden excluidas del proyecto todas las determinaciones referentes al término municipal de Quicena.

L) El denominado tercer cinturón tiene carácter indicativo, correspondiendo su concreción al Plan de Red Arterial de

thuesca.
c) Con carácter complementario y sin afectar a la aprobación definitiva del proyecto deberá estudiarse la implantación de un cinturón intermedio entre los denominados segundo y

Contra el acuerdo transcrito se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, y con el caracter bierno de la Diputación General de Aragon, y con el caracter de previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.

Zaragoza, 31 de marzo de 1980.—El Presidente, Juan Antonio Bolea Foradada.

ADMINISTRACION LOCAL

20049

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1980, del Ayuntamiento de Candelaria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

Por la presente se cita a los herederos de don Pablo Castillo Barrios, don Andrés Núñez Castillo y don Daniel Mederos Alvarez, a fin de que a las diez, diez treinta y once treinta horas, respectivamente, del día 22 de septiembre de 1980, comparezcan en sus terrenos afectados por la obra «Mejora del trazado y pavimentación del acceso desde la Autopista del Sur a la C-822», en Las Caletillas, de este término, al objeto de levantar el acta previa de ocupación de los mismos.

Lo que se hace público, de conformidad con el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Candelaria, 4 de septiembre de 1980.—El Alcalde.—5.569-A.